

Doctor.
JORGE ESCORCIA SUBIROZ
Juez Promiscuo del Circuito de Plato.
junprctoplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 47.555.31.89.001.2021.00138.00
PROCESO: PROCESO VERBAL DE EXPROPIACIÓN.
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.
DEMANDADOS: GLADIS GIL NAVARRO- BANCOLOMBIA SA- GASES DEL CARIBE SA. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS GASCARIBE SA ESP.

SULAIS DEL CARMEN PEREA MONTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.928.235 de Plato- Magdalena, portadora de la tarjeta profesional No. 371239 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Curadora AD LITEM del extremo demandado, la señora **GLADIS GIL NAVARRO** dentro del proceso de la referencia, me permito presentar escrito de contestación de la demanda en los términos contenidos en el archivo adjunto.

Cordialmente,

SULAIS DEL CARMEN PEREA MONTES.
Abogada.
Dirección: Calle 10 No 17-45 Plato- Magdalena.
Celular: 3023054184
speream12@gmail.com

Doctor.
JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ.
junprctoplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicado: 47.555.31.89.001.2022.00100

Proceso: PROCESO VERBAL DE EXPROPIACIÓN.
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI.
Demandados: GLADIS GIL NAVARRO- BANCOLOMBIA SA- GASES DEL CARIBE SA. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS GASCARIBE SA ESP.

SULAIS DEL CARMEN PEREA MONTES, mayor de edad, domiciliada y residente en Plato- Magdalena, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.081.928.235 de Plato- Magdalena, portadora de la Tarjeta Profesional No 371239 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM del extremo demandado del proceso de la referencia, en virtud de las partes que ostentan dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

FRENTE AL PRIMERO: No es un hecho relevante para la demanda.

FRENTE AL SEGUNDO: No es un hecho relevante para la demanda.

FRENTE AL TERCERO: Si es cierto, sin embargo, este es un fundamento jurídico y no un hecho.

FRENTE AL CUARTO: Si es cierto.

FRENTE AL QUINTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL SEXTO: Si es cierto, en la escritura pública **No. 121 del 2005**, de la Notaria Única de Zambrano, se encuentran contenidos los linderos del inmueble denominado LA VENTOLERA.

FRENTE AL SÉPTIMO: Es cierto, se prueba mediante el certificado de tradición del inmueble, objeto de este proceso, identificado con matrícula **No. 226 - 8369**

FRENTE AL OCTAVO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación reposa copia del avalúo comercial del inmueble que prueban lo enunciado en este hecho, el

cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento.

FRENTE AL NOVENO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación reposa copia del avalúo comercial del inmueble que prueban lo enunciado en este hecho, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento.

FRENTE AL DÉCIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación reposa copia del avalúo comercial del inmueble que prueban lo enunciado en este hecho, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento.

FRENTE AL DÉCIMO PRIMERO: Si es cierto. La oferta formal de compra No. YC-CRT301114 del 15 de junio de 2015 reposa en el acápite de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO SEGUNDO: Si es cierto. La oferta formal de compra No. YC-CRT301114 del 15 de junio de 2015 reposa en el acápite de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO TERCERO: Si es cierto. La solicitud de inscripción de la oferta formal de compra No. YC-CRT301114 del 15 de junio de 2015 reposa en el acápite de pruebas.

FRENTE AL DÉCIMO CUARTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe.

FRENTE AL DÉCIMO QUINTO: Si es cierto, sobre el inmueble recaen dichas medidas cautelares y/o limitaciones de dominio de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 226-8369 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Plato.

FRENTE AL DÉCIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación reposa copia del memorando que prueban lo enunciado en este hecho, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento.

FRENTE AL DÉCIMO SÉPTIMO: Si es cierto.

FRENTE AL DÉCIMO OCTAVO: Si es cierto, sin embargo, dicho ítem es un fundamento jurídico y no un hecho.

FRENTE AL DÉCIMO NOVENO: Si es cierto, sin embargo, dicho ítem es un fundamento jurídico y no un hecho.

FRENTE AL VIGÉSIMO: Si es cierto, sin embargo, dicho ítem es un fundamento jurídico y no un hecho.

FRENTE AL VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación reposa copia de la citada resolución que prueba lo enunciado en este hecho, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento.

FRENTE AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue autorizado por el despacho en el acto de notificación reposa copia de la citada resolución que prueba lo enunciado en este hecho, el cual no puedo controvertir por no contar con elementos fácticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad del documento.

FRENTE AL VIGÉSIMO TERCERO: Si es cierto.

EXCEPCIÓN DE MÉRITO.

Me permito dentro del término de traslado de la demanda proponer la siguiente excepción:

Excepción genérica: solicito al señor juez que de configurarse en el transcurso del proceso hechos que estructuren excepciones de mérito, declararlas probadas de oficio en corolario con el artículo 282 del Código General del Proceso y condenar en costas, daños y/o perjuicios a la parte demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

No me opongo ni me allano, las pretensiones que solicita el demandante tienen soporte en las pruebas documentales que este aportó durante el proceso.

PETICIÓN ESPECIAL.

Señor juez, le solicito tomar la siguiente medida para el correcto direccionamiento del proceso:

Ordenar vigilancia judicial y administrativa a la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura para que se garanticen los derechos de las partes ausentes en el presente proceso dado que desde mi simple rol de curador con las limitantes que ello implica resulta imposible garantizar un proceso justo para los demandados.

PRUEBAS.

Solicito se tengan como tales las documentales que obran en el expediente y aquellas que en forma oficiosa decida decretar el señor juez director del proceso.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en el correo electrónico speream12@gmail.com o en la Calle 10 No. 17-45 Piso 2 Plato- Magdalena.

Del señor Juez,

SULAIS DEL CARMEN PEREA MONTES.
C.C. 1.081.928.235 de Plato- Magdalena.
T.P. 371239 del Consejo Superior de la Judicatura.